



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Infraestructura y Equipamiento

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 166 DE SU REGLAMENTO, PARA FORMALIZAR LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO NÚMERO (DIA-008-2019).

- I. En la Ciudad de México; siendo las 16:30 horas, del 06 de Septiembre de 2019, de acuerdo con la cita notificada por el Contratista que participa en el acto de entrega y recepción física de los trabajos, se reunieron en Las instalaciones de Las instalaciones de Unidad de Capacitación en Informática del Conalep ubicada en Av. Azcapotzalco No. 58, col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. las personas físicas y/o morales y servidores públicos, cuyos nombres, cargos, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta.
- II. Los que intervienen en el acto:

Por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Eusebio Jacinto González
Residente de Obra

Luis Enrique Caldelas Garatachia
Testigo presencial

Por SOUTH ORIENTAL ENTERPRISES S. A. DE C. V.

David Antonio Jiménez Briseño
Apoderado Legal

III. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE RECIBEN.

Mantenimiento de azotea en la Unidad de Capacitación en Informática y mantenimiento y limpieza de inmueble para entrega de oficinas en la UODCDMEX

IV. IMPORTE CONTRACTUAL, INCLUYENDO EL DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS Y AJUSTE DE COSTOS.

- El importe contractual correspondiente al contrato número DIA-008-2019 es de:
\$ 57,426.85 (cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 85/100 M. N.) sin IVA.

V. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS,

El período de ejecución de los trabajos es el siguiente:

Conforme al periodo de contrato.

Fecha de inicio: 05 de agosto de 2019

Fecha de terminación: 19 de agosto de 2019

Plazo de ejecución: 15 días naturales



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Infraestructura y Equipamiento

Conforme al periodo real de ejecución:
Fecha de inicio: 05 de agosto de 2019
Fecha de terminación: 17 de agosto de 2019
Plazo de ejecución: 13 días naturales

VI. RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES

ESTIMACIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN	IMPORTE	IVA	MONTO EJERCIDO	OBSERVACIONES
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
TOTAL EJERCIDO					
S.F.P.					
					(Saldo de Finiquito Pendiente)
TOTAL					

VII. DECLARACIÓN DE LAS PARTES DE QUE SE ENTREGARON LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN CADA UNO DE LOS PLANTELES.

El contratista **South Oriental Enterprises S. A. de C. V.** representado por David Antonio Jiménez Briseño hace entrega a la Residencia de Obra los trabajos ejecutados consistentes en: **Mantenimiento de azotea en la Unidad de Capacitación en Informática y mantenimiento y limpieza de inmueble para entrega de oficinas en la UODCDMEX**

VIII. CONSTANCIA DE QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, FUE ENTREGADO A LA RESIDENCIA DE OBRA POR PARTE DE LA CONTRATISTA O A LA SUPERVISIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA.

SE ENTREGAN LOS NÚMEROS GENERADORES PARA SU REVISIÓN E INTEGRACIÓN A LA ESTIMACIÓN N° 1.
SE ENTREGA FIANZA DE VICIOS OCULTOS NUMERO 2350739 (SOFIMEX)

POR LO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ A LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO PARA DETERMINAR LOS SALDOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LAS PARTES.



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

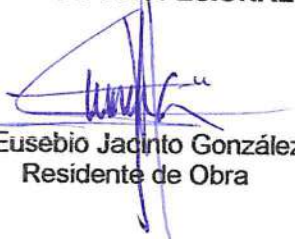
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Coordinación de Infraestructura y Equipamiento

IX. ENTREGA DE GARANTÍA.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y último párrafo del artículo 166 de su Reglamento, en este acto el CONTRATISTA hace entrega de la garantía para responder de los defectos que resultaren de los trabajos ejecutados, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidades en que hubiere incurrido consistente en FIANZA DE GARANTIA POR VICIOS OCULTOS de la Afianzadora_SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A. Número 2350739

**POR EL COLEGIO NACIONAL
EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA**



Eusebio Jacinto González
Residente de Obra



Luis Enrique Caldelas Garatachia
Testigo presencial

POR EL CONTRATISTA



David Antonio Jiménez Briseño
Apoderado legal



Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500 www.sofimex.mx Autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para Otorgar Seguros de Caución y Fianzas a Titulo Oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2350739
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$6,661.51	\$6,661.51	PESOS	1
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$6,661.51 (**SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.**)

FIANZA NO. 2350739

FECHA: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

POR \$6,661.51 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR SOUTH ORIENTAL ENTERPRISES, S.A. DE C.V., CON R.F.C. SGO-080916iw7 Y CON DOMICILIO EN NICOLAS ROMERO NO. 204-A, BARRIO LA CONCHITA, C.P. 56170, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO DIA-008-2019 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2019, RELATIVO A: "MANTENIMIENTO DE AZOTEA EN LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA Y MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INMUEBLE PARA ENTREGA DE OFICINAS EN LA UODCOMEX", CON UN IMPORTE TOTAL DE \$66,615.15 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 15/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR LA M. EN H.P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR OTRA PARTE POR SOUTH ORIENTAL ENTERPRISES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ARQ. DAVID ANTONIO JIMÉNEZ BRISEÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE POR UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA.

ESTA FIANZA QUEDARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

- a) QUE SE EXPIDE ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.
- b) QUE LA PRESENTE FIANZA INICIARA SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISIÓN Y TENDRÁ VIGENCIA DE 12 MESES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- c) QUE RENUNCIA A LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCLUSIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2814 Y 2815 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.
- d) QUE SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CASO DE QUE DICHAS FIANZAS SE HAGAN EFECTIVAS.
- e) QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES LLEGUEN A UN ACUERDO.
- f) QUE LA FIANZA CONTINUARA EN VIGOR EN EL CASO DE QUE SE DETECTEN DEFECTOS Y/O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SE CANCELARA HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES, Y SE LIBERARA ÚNICAMENTE POR LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CONALEP"
- g) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA
- h) QUE LA COMPAÑÍA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO EL CRÉDITO A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, AUN

FIRMA

MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

FR91N3WFv+ALJdyMk3Un38WVwExLYQ087Z54j/SZ80DCVMGQ2VmaH7dSzUyHlFjSgwEC+2RNYmGUuN8L7PIS/32ncPg8m77dQmYLow50eULwtr10WxGVJnSwg560xJ8wyb04HRYLQYIKM30xIMHr7yY1S7FKJD7Yv0= MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2350739

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602350739Z3GL0X

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal.

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus results. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.